



# Resolución Jefatural

N° 4850 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

## VISTOS:

Los Informes N° 1569-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM y N° 2303-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 5469-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8042-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 14 del Acta de Sesión N° 67-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 29823-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota*



mínima) desapruueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;

En el caso particular de las becas de idiomas, el promedio ponderado es la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes al nivel o ciclo de estudios, ya sea básico, intermedio, elemental, medio, superior o suficiencia, según corresponda al Plan de Estudios de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80.00, salvo que las IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 239-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, se adjudicó la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria – Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Elena Paty Vidal Matos con DNI N° 10797724, para seguir estudios de inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA;

Que, mediante el Informe N° 1569-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM, se informa que la becaria Elena Paty Vidal Matos ha obtenido promedio desaprobatorio en el módulo N° 03 de inglés con una nota de 68, cuando la nota aprobatoria determinada por la IES es 80, según se aprecia en el Oficio s/n, de fecha 25 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Programa de Inglés del Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala lo siguiente: “...contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que la becaria Elena Paty Vidal Matos, con DNI N° 10797724, ha desaprobado el módulo N° 03, al haber obtenido 68 de nota; siendo 80, la nota mínima aprobatoria, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria – Convocatoria 2017.”;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la beca otorgada a la señorita Elena Paty Vidal Matos con DNI N° 10797724, becaria de la Beca Inglés para Docentes de Educación Básica Regular en Instituciones Educativas Públicas de Nivel Secundaria – Convocatoria 2017 otorgada mediante Resolución Jefatural N° 239-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST por obtener promedio desaprobatorio en el módulo N° 03 del Programa de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución conforme a Ley, a la referida becaria; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y



Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas